



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

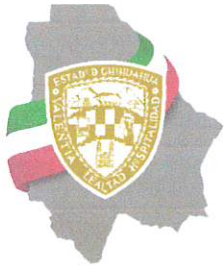
PRESENTE.-

1

Quienes suscriben, **América Victoria Aguilar Gil y Alma Yesenia Portillo Lerma**, en nuestro carácter de Diputadas del Trabajo y Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con carácter de decreto **por el que se adiciona al párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y se expide la Ley del Sistema de Cuidados para el Estado de Chihuahua**, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Chihuahua se enfrenta a una problemática social apremiante: miles de familias, especialmente en regiones donde su actividad preponderante son las denominadas industriales o maquiladoras, carecen de redes formales de apoyo para el cuidado de niños, personas enfermas, con discapacidad y adultos mayores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

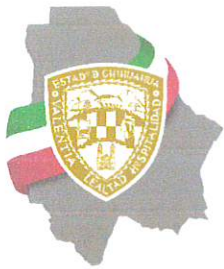
2

Las largas jornadas laborales en la industria maquiladora –a menudo superiores a 8 horas, sumadas a extensos traslados–, dificultan que madres y padres puedan atender a sus hijas e hijos. Sin embargo, son las madres las que más se ven dificultadas para esta tarea pues, investigaciones señalan que las mujeres son las que dedican una mayor cantidad de su tiempo al cuidado de sus dependientes, según el INEGI: **15.9 horas semanales más que los hombres, cuando se trata del cuidado de menores, personas con padecimientos o adultos mayores**¹. La situación también agrava la diferenciación laboral que existe entre mujeres y hombres, dejándolas en desventaja en relación con su desarrollo profesional, personal y familiar.

Esta problemática no ha sido visibilizada por la industria maquiladora (integrada mayoritariamente por mujeres) ya que ésta no ha intentado adaptarse de forma en la que sus trabajadoras y trabajadores cuenten con un equilibrio en su vida que permita que desarrollen su trabajo mientras están seguros de que las personas que dependen de ellos están siendo atendidos de la mejor manera posible, con calidad humana.

La falta de un sistema integral de cuidados ha generado rupturas en el denominado "tejido social", evidenciado casos de desatención familiar, niñez en riesgo e incluso **aumento de violencia intrafamiliar y comunitaria asociada a la falta de cuidado y supervisión adecuados.**

¹ Agüero, M. (s.f.). Maternar sin estar presente, el dilema de las trabajadoras de maquila. *La Jornada Maya*. <https://www.lajornadamaya.mx/nacional/239649/maternar-sin-estar-presente-el-dilema-de-las-trabajadoras-de-maquila-ciudad-juarez-maternidad-embarazo#:~:text=promedio%2015,desarrollo%20y%20el%20de%20su>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

3

La ausencia de un sistema articulado de cuidados perpetúa cargas desproporcionadas sobre las mujeres, limita sus oportunidades laborales y educativas, y vulnera el bienestar de las personas dependientes (menores, personas con discapacidad o adultos mayores) al no garantizarles el cuidado digno que requieren.

Ante esta realidad, se justifica plenamente la necesidad de que este H. Congreso del Estado de Chihuahua, genere acciones tendientes a la expedición de una Ley del Sistema de Cuidados para el Estado de Chihuahua y la propia adecuación de la Constitución Política del Estado.

Debemos considerar que el **derecho al cuidado** debe ser reconocido como un derecho humano fundamental e indispensable para sostener la vida en sociedad. El tejido social depende de que los menores de edad cuenten con el cuidado necesario para desarrollar sus capacidades, lo mismo sucede con las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, que tienen todo el derecho a llevar una vida con completa dignidad, atención, interés y cuidados.

Bajo esta perspectiva es necesario que definamos ¿Qué son los cuidados y el derecho al cuidado? Según la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, los cuidados son: *“actividades que implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas que pueden ser remuneradas (pagadas) o no remuneradas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

4

En el hogar son las tareas cotidianas como la alimentación, la limpieza el cuidado y/o el acompañamiento de niñas y niños, personas mayores, enfermas o con discapacidad. Pueden estar basados en lazos familiares (por lo general sin recibir ninguna retribución económica a cambio), estar financiados de manera pública (a través de instituciones gubernamentales) o adquirirse en el mercado. Por su importancia se reconoce que todas las personas tenemos derechos a cuidar a ser cuidadas y al autocuidado." Esto puede resumirse en que "Los cuidados son esenciales para que las personas vivan una vida digna"

Diversos marcos internacionales respaldan esta visión: la Agenda 2030 de la ONU insta en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.4 a: *reconocer y valorar los cuidados no remunerados, promoviendo la corresponsabilidad del Estado, la comunidad y el sector privado en las tareas domésticas y de cuidado.*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, señala en su Artículo 10 numeral 1, que *"Se debe conceder a la familia [...] la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo [...]".*

Por su parte el Convenio número 156 sobre responsabilidades familiares de la OIT señala en sus artículos 1º y 5º que *"Se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo [y] con respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado. **[Establece el deber de] desarrollar o promover servicios comunitarios,***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

públicos o privados, tales como [...] de asistencia a la infancia y de asistencia familiar".

5

De igual forma, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala en su Artículo 11, numeral 2, inciso C; "Los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: los Estados deben consolidar sistemas públicos de cuidados integrales para atender las necesidades de grupos vulnerables, como parte de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

En el ámbito nacional, se han dado pasos importantes como la presentación de la iniciativa con carácter de decreto por el que se expide **la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados**, además se han realizado diversas reuniones que buscan crear el **Sistema Nacional de Cuidados**, mismas que han reunido a representantes y autoridades de organismos de los tres niveles de gobierno, con el fin de sumar esfuerzos para crear un plan nacional en la materia.

Si bien, dicha reforma y adecuaciones aún se encuentra en proceso, existe un consenso creciente sobre la urgencia de legislar en esta materia para cerrar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

brechas de género y brindar justicia social a quienes históricamente han sostenido el cuidado de manera invisible (principalmente las mujeres).

6

Varias entidades federativas han marcado la pauta con legislaciones de vanguardia en cuidados, cuyas mejores prácticas retoma esta iniciativa. La Ciudad de México fue pionera al consagrar en su Constitución local el derecho al cuidado y la obligación de crear un sistema público de cuidados: *"Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida... Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, suficientes y de calidad, atendiendo prioritariamente a personas en situación de dependencia..."*².

Inspirada en este mandato, la capital del país ha desarrollado una política pública de cuidados con perspectiva de género y centrada en la corresponsabilidad social. Por su parte, Jalisco se convirtió en 2024 en el primer Estado de la República en promulgar una Ley del Sistema Integral de Cuidados.

Dicha ley Jalisciense tiene como objetivo construir una *"sociedad del cuidado"* y reconoce a los cuidados como el **cuarto pilar del desarrollo y bienestar social, promoviendo la autonomía de quienes requieren cuidados y de quienes los brindan**³.

²Gobierno de la Ciudad de México, Sistema de Cuidados para el Bienestar de la Ciudad de México, Marco de Referencia, https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Marco_referencia_para_plan_estrategico_Cuidados_CDMX.pdf#:~:text=Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica,El

³Congreso de Jalisco, congreso.jalisco.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

7

Establece un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado para proteger a la niñez, adolescencia, personas adultas mayores con pérdida de autonomía, personas con enfermedad crónica o discapacidad⁴, garantizando la dignidad de todas las personas involucradas.

De igual forma, Quintana Roo ha emprendido reformas legales innovadoras: su Congreso analiza incorporar en la Constitución estatal el principio de que *“toda persona tiene derecho al cuidado digno que le permita vivir en sociedad”*, estableciendo la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las tareas domésticas y de cuidado dentro del hogar⁵.

Esta iniciativa quintanarroense además propone **medidas para promover la conciliación trabajo-familia, como flexibilizar horarios laborales e involucrar activamente a los padres en la crianza de sus hijos, reconociendo que el cuidado no puede seguir recayendo exclusivamente en las mujeres.**

En Chihuahua existen antecedentes y esfuerzos aislados en materia de asistencia social y cuidados (por ejemplo, guarderías del IMSS, estancias infantiles y programas del DIF); Es importante destacar el reciente anuncio de los CECI's (Centros de Educación y Cuidado Infantil del IMSS), proyecto piloto que ha comenzado su construcción en Ciudad Juárez, que aspira a ser un modelo para el resto del país y generar grandes beneficios para las madres y padres juarenses.

⁴ Congreso de Jalisco, congresojalisco.gob.mx

⁵ Gaiera, A. (2025, 16 octubre). Presentan iniciativa para que padres formen parte del cuidado de sus hijos. [sipse.com](https://sipse.com/novedades/presentan-iniciativa-para-que-padres-formen-parte-del-cuidado-de-sus-hijos-450024.html). <https://sipse.com/novedades/presentan-iniciativa-para-que-padres-formen-parte-del-cuidado-de-sus-hijos-450024.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

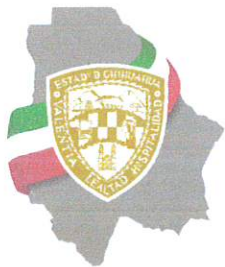
8

Como parte de este esfuerzo, es importante crear el Sistema Estatal de Cuidados integral, articulado y con base legal sólida. Un sistema así garantizará el derecho al cuidado de todas las personas a lo largo de su vida, distribuyendo de manera más justa la responsabilidad entre mujeres y hombres, familia, comunidad, mercado y Estado. Esto **permitirá profesionalizar el trabajo de cuidado, generar empleos dignos en el sector, y liberar tiempo para que más mujeres puedan acceder al trabajo remunerado, educación, descanso y desarrollo personal.**

En suma, la presente Ley y reforma constitucional buscan responder a la deuda social histórica con las personas cuidadoras y con quienes requieren cuidados en el Estado de Chihuahua, construyendo un andamiaje institucional que fortalezca el tejido social.

Bajo un enfoque de derechos humanos, igualdad de género, dignidad e inclusión, Chihuahua adoptará las mejores prácticas que ya han implementado otros Estados, adaptándolas a su realidad local (alto empleo manufacturero, población rural dispersa y urbana, presencia de comunidades indígenas, etc.) para hacer efectivo el derecho al cuidado digno, promover la corresponsabilidad y contribuir a una sociedad más justa, segura y próspera.

Por lo anterior, a manera de resumen se exponen las ideas principales que contiene la ley en cita y la reforma constitucional:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

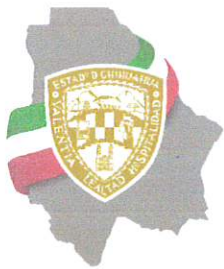
9

- Como primer punto, se busca adicionar el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el fin de reconocer el derecho humano a los cuidados.
- Como segundo, se expide una Ley en la materia que regule el sistema de cuidados.
- En la primera parte, la ley establece disposiciones generales que delimitan su objeto, ámbito de aplicación y principios rectores, destacando la universalidad, progresividad, igualdad sustantiva, corresponsabilidad, interseccionalidad y sostenibilidad.
- Se define al cuidado como un derecho humano y una necesidad social, reconociendo a todas las personas como sujetos de este derecho en algún momento de su ciclo de vida.
- Se reconocen como titulares prioritarios del derecho a las personas en situación de dependencia: niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades que limiten su autonomía.
- Se visibiliza y dignifica a quienes ejercen labores de cuidado, muchas veces de forma no remunerada, proponiendo medidas para su profesionalización, acompañamiento y acceso a derechos, bajo el principio de “cuidar a quienes cuidan”.
- La ley crea el Sistema Estatal de Cuidados como una estructura articulada de instituciones, servicios, políticas, mecanismos y actores que harán operativo el derecho al cuidado en el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- Para su gobernanza, se establece el Consejo Estatal de Cuidados como órgano interinstitucional e intersectorial de planificación, coordinación y evaluación, con participación de dependencias estatales, municipios, sociedad civil, academia y sector privado.
- Se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema, como instancia técnica permanente encargada del seguimiento operativo, la articulación institucional y la generación de información estratégica.
- Reconociendo el carácter concurrente de la política de cuidados, se incorpora un capítulo específico sobre la participación municipal, diferenciando obligaciones según la capacidad institucional de cada ayuntamiento. Se prevé la creación de Consejos Municipales de Cuidados, esquemas comunitarios, y se reconoce la importancia de los municipios como actores de primer contacto con las necesidades de cuidado.
- Se contempla la participación corresponsable del sector privado, en particular de las empresas que operan en el Estado, a través de acciones voluntarias, convenios de colaboración, mecanismos de incentivo y el establecimiento del Distintivo "Chihuahua Cuida" para reconocer buenas prácticas empresariales en la materia.
- En línea con la visión de dignificar el trabajo de cuidados, se establece un capítulo dedicado a la profesionalización de las personas cuidadoras, promoviendo su acceso a formación técnica, certificaciones, becas y condiciones que favorezcan su inserción formal en el mercado laboral. Se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

11

prevé la participación de instituciones como el ICATFECH y universidades públicas, así como medidas específicas para personas que cuidan sin recibir remuneración.

- Con el fin de dar estructura, continuidad y metas claras a la política pública, se prevé la elaboración de dos instrumentos fundamentales: el Plan Estatal de Cuidados, con visión sexenal, diagnóstico, metas, etapas de implementación y evaluación progresiva; y el Programa Estatal de Cuidados, de naturaleza operativa e intersecretarial, que establece acciones concretas, responsables institucionales y presupuestos anuales o bianuales. Ambos instrumentos son vinculantes y constituyen el eje rector de la planeación estatal en materia de cuidado.
- La ley incluye también un capítulo orientado a la implementación de centros, estancias y servicios de cuidado en el territorio estatal. Se contemplan diversos tipos de servicios —como guarderías, centros de día, espacios comunitarios y esquemas domiciliarios— cuya operación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, el Sistema DIF Estatal, el Instituto Chihuahuense para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con municipios y organizaciones comunitarias. Se establecen criterios técnicos para su priorización, instalación, supervisión y vinculación con el sistema de planeación.
- Finalmente, se prevé un esquema innovador y sostenible de financiamiento. Además de los recursos públicos estatales y municipales,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

12

se incorporan como posibles fuentes de financiamiento los convenios con organismos internacionales, fundaciones, cooperación técnica y, de manera destacada, la colaboración con fideicomisos privados que reciben recursos públicos derivados del Impuesto Sobre Nómina (ISN), como FICOSEC y FECHAC. La ley prevé su participación mediante aportaciones voluntarias, adecuaciones a sus reglas de operación y una contribución inicial de arranque para proyectos prioritarios, con respeto a su autonomía y objeto fundacional.

Es importante destacar que en el Estado de Chihuahua ya se han gestado experiencias locales que demuestran la factibilidad y relevancia de implementar políticas públicas de cuidados desde una perspectiva integral, interinstitucional y con base comunitaria. Uno de los ejemplos más relevantes es el modelo denominado Centros de Cuidado Infantil (CECI's) desarrollado en Ciudad Juárez, el cual constituye una experiencia pionera de articulación entre el sector público estatal, los municipios y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Este modelo ha permitido habilitar espacios dignos y funcionales para el cuidado de hijas e hijos de personas trabajadoras, especialmente mujeres empleadas en la industria maquiladora, en una zona caracterizada por amplias jornadas laborales, escasa oferta pública de cuidado infantil y altos índices de desigualdad social.

Los CECI's no solo representan un ejemplo exitoso de corresponsabilidad institucional, sino también de innovación normativa y administrativa que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

responde a necesidades locales específicas, con enfoque territorial, perspectiva de género y criterios de calidad en el servicio. La coordinación alcanzada con el IMSS ha permitido aprovechar recursos existentes y expandir la cobertura para niñas y niños que, de otro modo, quedarían fuera del sistema formal de cuidados.

13

Este antecedente debe ser integrado como una validación técnica de la presente iniciativa, que aspira a escalar y sistematizar esfuerzos como el de los CECI's, multiplicándolos en otras regiones del Estado conforme a las prioridades sociales y económicas de cada territorio.

Es por todo lo anterior que se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de,

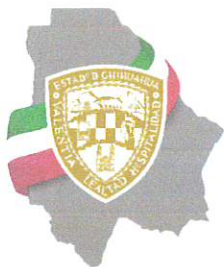
DECRETO

PRIMERO. — Se adiciona al párrafo séptimo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º. — ...

...
...
...
...
...

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder, en igualdad de oportunidades, a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

14

remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. **Asimismo, toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de acciones, apoyos, servicios y condiciones necesarias para garantizar su bienestar físico, mental, emocional y social a lo largo de su ciclo de vida. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre las familias, la comunidad, el sector privado y las instituciones públicas en la provisión de cuidados, asegurando el acceso equitativo a servicios, infraestructura y políticas públicas que permitan a todas las personas cuidar y ser cuidadas en condiciones de igualdad, dignidad y autonomía.**

...

SEGUNDO. — Se expide la **Ley del Sistema de Cuidados para el Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Ley del Sistema de Cuidados para el Estado de Chihuahua

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Derecho al cuidado y objetivo de la Ley.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Chihuahua. Tiene por objeto establecer las bases, principios y lineamientos para la organización, funcionamiento, operación y evaluación del Sistema Estatal de Cuidados, con el fin de garantizar el derecho al cuidado digno, al tiempo propio y a la corresponsabilidad social y de género en la provisión de cuidados para todas las personas en Chihuahua, sin importar su edad, condición o situación personal.

Su propósito es crear una sociedad que cuide y se cuide, donde el gobierno, las familias, las empresas, y la comunidad compartan la responsabilidad de atender a quienes lo necesitan, reconociendo el valor del trabajo de cuidado, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

buscando repartir de manera justa las cargas que históricamente han recaído sobre las mujeres y las familias.

Artículo 2. Autoridades y actores responsables del cumplimiento de la Ley.

La aplicación de esta Ley es obligatoria para todas las autoridades y municipios del Estado de Chihuahua, asimismo, las empresas del sector privado, instituciones sociales y comunitarias deberán actuar de manera corresponsable con el Estado para promover espacios, políticas y condiciones laborales que faciliten el cuidado digno y compartido.

Todas las autoridades y actores sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho al cuidado, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 3. Creación y propósito del Sistema Estatal de Cuidados.

Se crea el Sistema Estatal de Cuidados del Estado de Chihuahua, el cual será el conjunto de acciones, programas, políticas públicas, servicios y mecanismos coordinados que busquen garantizar que todas las personas puedan recibir y brindar cuidados dignos y de calidad.

Este Sistema funcionará con un enfoque de igualdad sustantiva, derechos humanos, interculturalidad, corresponsabilidad social y de género, universalidad, progresividad, no discriminación y no regresividad, para que ninguna persona quede fuera del acceso al cuidado.

El cuidado será una responsabilidad compartida entre las familias, el Estado, las comunidades, las organizaciones sociales y las empresas privadas, promoviendo un modelo solidario y equitativo que reconozca y proteja tanto a quienes reciben cuidados como a quienes los brindan.

El Sistema operará bajo principios de coordinación, cooperación y corresponsabilidad entre el Gobierno del Estado, los municipios, la sociedad civil y el sector privado, según lo establecido en esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 4. Glosario y definiciones básicas

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

16

- I. **Autocuidado:** Derecho y capacidad de cada persona para cuidar de sí misma, atender su salud física, mental y emocional, buscando su bienestar con los apoyos necesarios para ello.
- II. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Cuidados, órgano colegiado encargado de planear, coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de cuidados.
- III. **Corresponsabilidad:** Principio que reconoce que el cuidado debe compartirse de forma equitativa entre mujeres y hombres, familias, comunidad, Estado y sector privado, promoviendo un reparto justo, solidario y equilibrado de las tareas y responsabilidades asociadas al cuidado.
- IV. **Cuidados no remunerados:** Actividades de apoyo y/o asistencias realizadas sin recibir compensación económica.
- V. **Cuidados remunerados:** Actividades de cuidado realizadas por personas contratadas y que reciben una remuneración por brindar atención, apoyo o asistencia a otras personas.
- VI. **Cuidado o Cuidados:** Conjunto de actividades cotidianas, materiales, emocionales y sociales, pagadas o no, destinadas a mantener la vida, la salud y el bienestar de las personas en cualquier etapa de su ciclo vital. Incluyen tareas como la alimentación, el aseo personal, la movilidad, la administración de medicamentos, la supervisión, el acompañamiento emocional, el apoyo educativo y la estimulación afectiva.
- VII. **Derecho al cuidado:** Derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada, no cuidar y cuidarse a sí misma, en condiciones de igualdad, dignidad y libre elección, con acceso a servicios de cuidado de calidad y con reconocimiento del valor social y económico de las labores de cuidado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

17

- VIII. Equidad territorial:** Principio que garantiza una distribución equilibrada y justa de los servicios, recursos e infraestructura del Sistema Estatal de Cuidados entre las diferentes regiones del Estado, considerando sus características demográficas, sociales, económicas, culturales y geográficas, a fin de asegurar que todas las personas, sin importar su lugar de residencia, tengan igualdad de acceso y de oportunidades en el ejercicio del derecho al cuidado.
- IX. Ley:** La Ley del Sistema Estatal de Cuidados del Estado de Chihuahua.
- X. Persona con discapacidad:** Aquella que, por condiciones físicas, sensoriales, intelectuales, mentales o emocionales, necesita apoyos continuos o intermitentes para realizar actividades básicas de la vida diaria, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- XI. Persona cuidadora:** Toda persona que brinda cuidados a otra sin recibir pago, generalmente dentro de su familia o comunidad, por lazos de afecto, parentesco o solidaridad.
- XII. Persona que requiere cuidados:** Toda persona que, de manera temporal o permanente, necesita asistencia, acompañamiento o supervisión para realizar actividades esenciales de la vida diaria o para garantizar su desarrollo integral.

Se incluyen, entre otras:

- a. Niñas y niños, especialmente en la primera infancia;
- b. Adolescentes en situación de riesgo o sin red de apoyo;
- c. Personas adultas mayores, especialmente quienes viven solas o con limitaciones de autonomía;
- d. Personas con discapacidad, en cualquiera de sus tipos o grados;
- e. Mujeres embarazadas o en etapa de posparto que requieran apoyo físico o emocional;
- f. Personas con enfermedades crónicas o degenerativas;
- g. Personas con trastornos de salud mental que requieran acompañamiento o atención especializada;

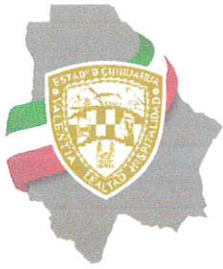


- h. Personas en situación de vulnerabilidad, pobreza extrema o sin redes familiares de apoyo;
 - i. Personas en procesos de rehabilitación o recuperación médica prolongada.
- XIII. Prestadora o prestador de servicios de cuidado:** Persona física, institución pública, privada o social que brinda servicios de cuidado de manera profesional, remunerada o institucional.
- XIV. Programa Estatal:** El Programa Estatal de Cuidados que emitirá el Poder Ejecutivo del Estado, con metas, indicadores y recursos definidos.
- XV. Reglamento:** El Reglamento de esta Ley, expedido por el Ejecutivo Estatal, que desarrollará los procedimientos, lineamientos técnicos y mecanismos de coordinación del Sistema.
- XVI. Secretaría Ejecutiva:** Órgano técnico del Consejo Estatal de Cuidados, responsable de coordinar las acciones interinstitucionales, proveer asistencia técnica y metodológica, y garantizar el cumplimiento de esta Ley.
- XVII. Sistema:** El Sistema Estatal de Cuidados del Estado de Chihuahua, integrado por las instituciones, programas, servicios y mecanismos de coordinación orientados a garantizar el derecho al cuidado.

Artículo 5. Principios rectores del Sistema Estatal de Cuidados.

Todas las decisiones, programas y políticas que se deriven de esta Ley deberán basarse en los siguientes principios rectores, que garantizan que el cuidado se brinde de manera justa, humana y con calidad para todas las personas:

- I. **Universalidad.** Toda persona que necesite cuidados, así como quienes los brindan, tienen derecho a participar en los programas y servicios del Sistema, sin distinción, discriminación ni exclusión alguna. El acceso será igualitario y en condiciones de respeto y equidad.
- II. **Interdependencia de los derechos humanos.** El derecho al cuidado está ligado a otros derechos fundamentales, como la salud, la educación, el trabajo digno, la seguridad social, el tiempo libre y el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

desarrollo personal. Por ello, las políticas públicas de cuidado deberán coordinarse con otras áreas del gobierno para garantizar que el acceso a cuidados fortalezca todos los derechos humanos y que, a su vez, éstos contribuyan a mejorar las condiciones de cuidado.

19

- III. **Indivisibilidad de los derechos humanos.** El cuidado forma parte integral de los derechos humanos y no puede separarse ni considerarse inferior a otros derechos. Las políticas derivadas de esta Ley deben asegurar una atención integral, sin limitar ni condicionar el acceso a derechos relacionados como la salud, el trabajo, la educación, la participación comunitaria o el tiempo propio.
- IV. **Igualdad, no discriminación e interseccionalidad.** El sistema debe promover que todas las personas, especialmente las mujeres, ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones. Se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para grupos históricamente discriminados, como mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, personas en situación de pobreza y personas cuidadoras en desventaja. El acceso a los servicios será siempre sin discriminación por edad, género, orientación sexual, origen étnico, religión, condición económica o cualquier otra.
- V. **Conciliación laboral, familiar y uso del tiempo.** El Estado fomentará entornos laborales compatibles con las responsabilidades de cuidado, promoviendo horarios flexibles, licencias, infraestructura y servicios que permitan equilibrar el trabajo y la vida familiar. Se impulsará la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, empresas, familias y gobierno en las tareas de cuidado.
- VI. **Dignidad humana.** Toda persona tiene derecho a recibir y brindar cuidados con respeto, empatía y trato digno. Nadie puede ser



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sometido a tratos humillantes, degradantes o que afecten su integridad física, emocional o moral, en ningún contexto de cuidado ya sea en el hogar, instituciones, comunidad o sector privado.

20

- VII. Perspectiva de género.** El cuidado debe abordarse con una mirada que reconozca las desigualdades históricas que enfrentan las mujeres y las personas con identidades de género diversas. El Sistema deberá garantizar que las responsabilidades del cuidado se redistribuyan de manera equitativa entre hombres y mujeres, así como entre familias, Estado, comunidad y empresas. Todas las políticas deberán eliminar estereotipos, prevenir la feminización de la pobreza y promover igualdad en el acceso al tiempo, recursos y oportunidades.
- VIII. Interés superior de la niñez.** En toda decisión o política que afecte a niñas, niños o adolescentes, se deberá priorizar su bienestar, desarrollo integral y derecho a ser escuchados. El Estado garantizará entornos de cuidado seguros, afectivos y estables, considerando la edad, madurez y circunstancias de cada menor.
- IX. Interculturalidad.** Las acciones del Sistema deberán respetar la diversidad cultural, lingüística y étnica del Estado de Chihuahua, asegurando que los servicios de cuidado sean culturalmente pertinentes para pueblos y comunidades indígenas, así como para grupos migrantes o con identidades diversas.
- X. Accesibilidad y calidad.** El derecho al cuidado debe garantizarse mediante servicios disponibles, accesibles y de calidad, sin barreras físicas, económicas, culturales o lingüísticas. El Sistema establecerá estándares mínimos y mecanismos de evaluación que aseguren un trato digno, profesional y adecuado a las necesidades de cada persona, según su edad, condición o etapa de vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- XI. Transparencia.** Todas las instituciones del Sistema deberán publicar información clara, accesible y actualizada sobre sus programas, recursos, beneficiarios, resultados y evaluaciones, fomentando la rendición de cuentas y el control ciudadano.
- XII. Solidaridad.** El Sistema promoverá una cultura de ayuda mutua y empatía, reconociendo el valor de las personas cuidadoras y fomentando redes comunitarias de apoyo que fortalezcan el tejido social.
- XIII. Gratuidad.** Los servicios y programas públicos de cuidado serán gratuitos, salvo aquellos que, por su naturaleza privada o especializada, requieran alguna aportación o contraprestación, siempre con criterios de equidad y transparencia.

21

Artículo 6. Derecho al cuidado digno.

Toda persona tiene derecho a recibir cuidados dignos que garanticen su existencia, bienestar y desarrollo integral, asegurando las condiciones materiales, emocionales y sociales necesarias para llevar una vida plena y participar en la sociedad a lo largo de todo su ciclo vital.

El ejercicio de este derecho comprende la libertad de decidir cuidar, ser cuidada o no cuidar, en condiciones de igualdad y sin que ello implique cargas desproporcionadas, discriminatorias o excluyentes.

El Estado deberá garantizar que ninguna persona sea obligada a asumir tareas de cuidado en contra de su voluntad.

Para tal efecto, proveerá alternativas institucionales, comunitarias y sociales que aseguren que nadie se vea impedido de desarrollar su proyecto de vida por falta de servicios, apoyos o infraestructura de cuidado adecuada para sus personas dependientes.



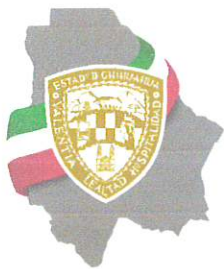
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 7. Personas beneficiarias del Sistema Estatal de Cuidados

Son beneficiarias de las disposiciones previstas en la presente Ley;

- I. Las niñas, niños y adolescentes, con especial atención a la primera infancia, por ser la etapa de mayor requerimiento de acompañamiento, protección y atención integral;
- II. Las personas que, por motivo de embarazo, accidente, enfermedad o cualquier otra circunstancia, requieran cuidados de terceros, ya sea de forma temporal o permanente;
- III. Las personas con discapacidad o con enfermedades que limiten su autonomía o autosuficiencia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable;
- IV. Las personas mayores, conforme a lo dispuesto en la Ley de Derechos de las Personas Mayores del Estado de Chihuahua, particularmente aquellas que presenten dependencia funcional parcial o total;
- V. Las personas cuidadoras, tanto las que realizan labores de cuidado de manera no remunerada ya sean familiares, amistades o personas voluntarias que brindan apoyo solidario, como las que las desempeñan de forma remunerada, incluyendo trabajadoras y trabajadores del hogar, cuidadoras y cuidadores profesionales, asistentes personales, personal de salud y personal adscrito a instituciones públicas o privadas de cuidado.

En la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas derivados de esta Ley, el Sistema Estatal de Cuidados deberá dar prioridad a las personas sujetas de cuidado que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad, así como a las personas cuidadoras primarias que enfrenten sobrecarga, precarización laboral o carencias económicas, conforme a los criterios que se establezcan en el Reglamento o en las reglas de operación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

respectivas, garantizando en todo momento la objetividad, equidad y transparencia en la asignación de apoyos.

23

Artículo 8. Naturaleza del cuidado y corresponsabilidad social

El cuidado constituye un asunto de interés público y colectivo, cuya provisión requiere la distribución equitativa de responsabilidades entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado.

En el ámbito familiar, mujeres y hombres deberán participar en condiciones de igualdad en las tareas domésticas y en las actividades de cuidado de personas en situación de dependencia, a lo largo de todas las etapas del ciclo de vida.

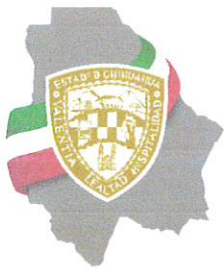
El cuidado deberá ejercerse bajo principios de equidad y solidaridad, evitando la concentración de cargas desproporcionadas sobre una sola persona, y promoviendo la distribución justa, equilibrada y corresponsable de las tareas, reconociendo la diversidad de los hogares y de los vínculos familiares.

Las mujeres que asuman responsabilidades de cuidado tendrán derecho a recibir apoyos públicos que contribuyan a equilibrar dichas cargas y a acceder, en condiciones de igualdad, al trabajo remunerado, la educación, la salud y el tiempo propio, conforme a los programas y mecanismos que establezca el Sistema Estatal de Cuidados.

Artículo 9. Cultura de corresponsabilidad y eliminación de estereotipos

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover políticas públicas, acciones formativas, campañas y estrategias de comunicación social que fomenten una cultura de corresponsabilidad y equidad en los cuidados, orientadas a:

- I. La eliminación de estereotipos de género en el trabajo doméstico y de cuidados, tanto en el ámbito familiar como en el laboral y comunitario;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

24

- II. La participación activa, igualitaria y corresponsable de los hombres en las tareas de cuidado y en la atención de personas en situación de dependencia; y
- III. El reconocimiento social del cuidado como una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias, la comunidad y el sector productivo.

Artículo 10. Conciliación laboral en el sector público

Toda persona trabajadora al servicio del Estado de Chihuahua y de sus municipios tiene derecho a un horario flexible y a condiciones laborales que faciliten la conciliación entre sus responsabilidades profesionales y las tareas de cuidado de personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia.

Para garantizar este derecho, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Establecer esquemas laborales flexibles, que incluyan horarios adecuados, trabajo remoto, jornadas reducidas o modalidades mixtas, conforme a la naturaleza del empleo, el servicio público y las responsabilidades de cuidado que acredite la persona trabajadora;
- II. Otorgar licencias, permisos y facilidades administrativas que permitan atender de manera temporal o permanente las responsabilidades de cuidado, conforme a la normativa aplicable y sin afectar los derechos laborales adquiridos;
- III. Habilitar espacios físicos adecuados en los centros de trabajo públicos, tales como salas de lactancia, centros de desarrollo infantil, áreas de descanso y servicios de apoyo familiar, que contribuyan efectivamente a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- IV. Revisar y, en su caso, adecuar el régimen del servicio civil estatal y municipal, con el propósito de incorporar, fortalecer y garantizar los derechos y beneficios laborales relacionados con el cuidado, asegurando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio de dichas prerrogativas.

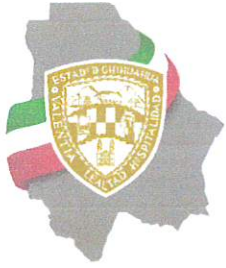
25

Artículo 11. Corresponsabilidad en el sector privado

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la Secretaría de Hacienda, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, impulsarán ante el sector privado la adopción de medidas de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, con base en los principios establecidos en la presente Ley.

Para tal efecto, deberán:

- I. Diseñar e implementar programas de capacitación, sensibilización y asistencia técnica dirigidos a los centros de trabajo privados, con enfoque de corresponsabilidad social, igualdad sustantiva e inclusión;
- II. Establecer distintivos, certificaciones o reconocimientos públicos para empresas que demuestren prácticas laborales corresponsables en materia de conciliación y cuidado;
- III. Proponer esquemas de incentivos fiscales y estímulos económicos, en coordinación con las autoridades competentes, dirigidos a empresas que acrediten buenas prácticas en conciliación y corresponsabilidad;
- IV. Celebrar convenios de colaboración intersectorial y regional que promuevan modelos de conciliación laboral y familiar adaptados a las condiciones socioeconómicas de cada región del Estado, priorizando



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sectores con alta participación de mujeres trabajadoras o jornadas prolongadas; y

- V. Integrar diagnósticos, registros y evaluaciones de buenas prácticas en materia de conciliación laboral y de cuidados, que sirvan de referencia para el diseño y mejora continua de las políticas públicas y programas del Sistema Estatal de Cuidados.

Artículo 12. Servicios públicos de cuidado

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el desarrollo, mantenimiento y expansión progresiva de una oferta suficiente, accesible, continua y de calidad de servicios públicos de cuidado, dirigidos tanto a las personas en situación de dependencia temporal o permanente, como a las personas cuidadoras.

El catálogo básico de servicios del Sistema Estatal de Cuidados comprenderá, al menos, las siguientes modalidades:

- I. Centros de cuidado infantil, que incluyan estancias infantiles, guarderías y centros de desarrollo infantil, con horarios compatibles con las jornadas laborales, incluyendo opciones vespertinas y nocturnas en zonas que así lo requieran;
- II. Centros de atención para personas adultas mayores, tales como centros de día, estancias temporales, comedores comunitarios y espacios de recreación, autocuidado y desarrollo social;
- III. Servicios especializados para personas con discapacidad, que comprendan centros de rehabilitación, asistencia personal, guarderías especializadas y terapias físicas, cognitivas o sensoriales;
- IV. Servicios de cuidado a domicilio, dirigidos a personas con dependencia severa o movilidad reducida, proporcionados por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

personal capacitado y coordinados por el Sistema Estatal de Cuidados;

- V. Apoyos económicos directos al cuidado, en forma de subsidios, estipendios o transferencias monetarias, destinados a personas cuidadoras principales o familias en situación de vulnerabilidad, conforme a criterios de priorización y disponibilidad presupuestal; y
- VI. Programas de formación, capacitación y certificación en cuidados, orientados a personas cuidadoras familiares y profesionales, con enfoque en derechos humanos, salud, discapacidad, envejecimiento y autocuidado.

27

CAPÍTULO SEGUNDO

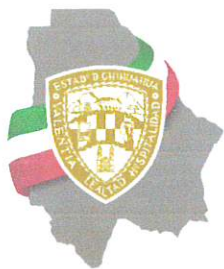
DEL PLAN Y EL PROGRAMA ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 13. Naturaleza y objeto del Plan Estatal de Cuidados

El Plan Estatal de Cuidados es el instrumento rector de planeación estratégica del Sistema Estatal de Cuidados.

Tiene por objeto establecer la visión sexenal, los objetivos generales y específicos, las prioridades poblacionales y territoriales, las estrategias, metas e indicadores que orientarán la implementación progresiva del Sistema.

El Plan deberá formularse con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, equidad territorial, sostenibilidad, perspectiva de género e interseccionalidad, asegurando la articulación de las políticas públicas en materia de cuidados con las demás estrategias de desarrollo social, económico y humano del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

28

Su observancia será obligatoria para todas las dependencias, entidades, organismos públicos, municipios y demás instituciones que participen en el Sistema Estatal de Cuidados.

El Plan deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y con los instrumentos de planeación sectorial, regional y municipal aplicables.

Artículo 14. Elaboración, aprobación y vigencia del Plan Estatal de Cuidados

El Plan Estatal de Cuidados deberá elaborarse durante el primer año del ejercicio constitucional del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá una vigencia de seis años, coincidente con el periodo gubernamental correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados será responsable de su formulación técnica, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y las demás dependencias y entidades participantes.

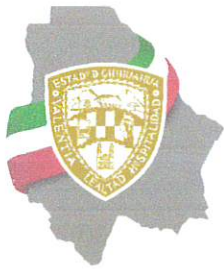
El proyecto de Plan será sometido a consideración del Consejo Estatal de Cuidados, el cual podrá realizar los ajustes pertinentes y aprobar su versión definitiva.

Durante el proceso de elaboración y validación, el Consejo deberá garantizar mecanismos de consulta pública, participación ciudadana y representatividad de grupos diversos, con enfoque de género, interseccionalidad e inclusión.

Una vez aprobado, el Plan será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y constituirá el marco obligatorio para la asignación presupuestal, la ejecución interinstitucional, el seguimiento y la evaluación del Sistema Estatal de Cuidados.

Artículo 15. Contenido mínimo del Plan Estatal de Cuidados

El Plan Estatal de Cuidados deberá contener, al menos, los siguientes elementos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- I. Un diagnóstico integral del estado de los cuidados en la entidad, que identifique necesidades, capacidades institucionales, brechas de cobertura y distribución territorial;
- II. Los objetivos estratégicos, prioridades poblacionales y territoriales, así como las metas sexenales e indicadores verificables para su evaluación;
- III. Las estrategias de expansión progresiva de los servicios de cuidado, profesionalización del personal, fortalecimiento comunitario y corresponsabilidad social;
- IV. Un calendario de implementación por etapas, sustentado en criterios de equidad, urgencia y disponibilidad presupuestal;
- V. Los mecanismos de coordinación intergubernamental, intersectorial y con actores sociales;
- VI. Las proyecciones financieras, fuentes de financiamiento y lineamientos de sostenibilidad presupuestal; y
- VII. Los lineamientos generales de seguimiento, evaluación y transparencia, incluyendo los indicadores de desempeño y mecanismos de rendición de cuentas.

29

Artículo 16. Naturaleza y elaboración del Programa Estatal de Cuidados

El Programa Estatal de Cuidados es el instrumento técnico-operativo mediante el cual se ejecutan las acciones, proyectos y compromisos institucionales derivados del Plan Estatal de Cuidados.

Su elaboración corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Cuidados, y contará con la participación activa de las Secretarías de Hacienda, Salud, Educación y Deporte, Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y demás instancias competentes.

30

El Programa será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades participantes y deberá orientarse conforme a los principios rectores establecidos en la presente Ley.

Artículo 17. Contenido y ejecución del Programa Estatal de Cuidados

El Programa Estatal de Cuidados deberá:

- I. Establecer metas anuales o bianuales, acciones específicas, responsables institucionales, indicadores de resultados y plazos de ejecución;
- II. Definir las partidas presupuestarias y fuentes de financiamiento necesarias para cada acción o proyecto;
- III. Incluir los proyectos intermunicipales, comunitarios o de colaboración con el sector privado y social, derivados del Plan Estatal de Cuidados;
- IV. Incorporar mecanismos de evaluación de impacto, seguimiento y revisión periódica, orientados a la mejora continua; y
- V. Ser actualizado y publicado periódicamente conforme a las decisiones del Consejo Estatal de Cuidados, garantizando su consulta pública y transparencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

31

Artículo 18. Funciones generales del Sistema Estatal de Cuidados

El Sistema Estatal de Cuidados será responsable de integrar, coordinar y supervisar la oferta pública de servicios de cuidado en el Estado, con el propósito de evitar duplicidades, detectar vacíos territoriales y garantizar la interoperabilidad institucional entre las dependencias y organismos participantes.

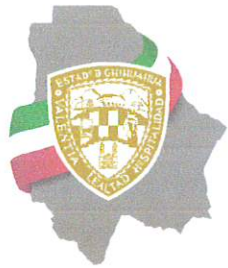
Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema establecerá mecanismos de colaboración y coordinación con instituciones federales con presencia en la entidad, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Bienestar y demás instancias competentes, a fin de:

- I. Ampliar la cobertura de los servicios existentes, incluyendo la atención a población no derechohabiente mediante convenios con el Estado o los municipios;
- II. Optimizar el uso de la infraestructura, recursos humanos y capacidades técnicas disponibles en materia de cuidados; y
- III. Coordinar estrategias integrales con enfoque territorial, que permitan avanzar hacia un sistema articulado, eficiente y sostenible.

Artículo 19. Principios de acceso y criterios de priorización

El acceso a los servicios, apoyos y prestaciones del Sistema Estatal de Cuidados se regirá por los principios de equidad, inclusión, no discriminación y universalización progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, capacidad operativa y criterios técnicos definidos en el Reglamento.

Se establecerán criterios objetivos de priorización para la atención de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. Personas en situación de dependencia severa;
- II. Personas cuidadoras que enfrenten condiciones de precariedad, sobrecarga o falta de apoyo institucional;
- III. Familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad social;
- IV. Niñas, niños y adolescentes sin redes de apoyo familiar adecuadas; y
- V. Personas adultas mayores o con discapacidad que carezcan de cuidados familiares o comunitarios disponibles.

32

En ningún caso podrá negarse o restringirse el acceso a los servicios del Sistema por motivos de ingreso, género, edad, discapacidad, origen étnico, situación migratoria, identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil, religión o cualquier otra condición personal o social.

Artículo 20. Integración y estructura del Sistema Estatal de Cuidados

El Sistema Estatal de Cuidados constituye el conjunto articulado de políticas públicas, servicios, instituciones, recursos, mecanismos de gobernanza y acciones coordinadas del Estado de Chihuahua, orientadas a garantizar el derecho al cuidado bajo los principios de corresponsabilidad, equidad, accesibilidad, calidad y sostenibilidad.

El Sistema estará integrado por:

- I. Las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo Estatal con atribuciones en materia de desarrollo social, salud, educación, trabajo, igualdad de género, discapacidad, infancia, personas mayores y planeación, entre las que se comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- a. **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común:** instancia rectora de las políticas públicas en materia de desarrollo social, inclusión, bienestar y fortalecimiento de las familias, responsable de coordinar interinstitucionalmente el Sistema Estatal de Cuidados;
- b. **Secretaría de Salud:** encargada de garantizar la atención integral, preventiva y asistencial de la salud física y mental de las personas que requieren cuidados, así como de las personas cuidadoras;
- c. **Secretaría de Educación y Deporte:** responsable de incorporar la perspectiva de cuidados en los programas educativos y de fomentar la educación y capacitación para el cuidado en todos los niveles de enseñanza;
- d. **Secretaría del Trabajo y Previsión Social:** encargada de promover políticas laborales de conciliación trabajo-cuidado, protección de las personas cuidadoras y certificación de competencias laborales en materia de cuidados;
- e. **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico:** promotora de la vinculación con el sector productivo, la participación empresarial corresponsable y la adopción de modelos de conciliación en centros laborales;
- f. **Secretaría de Hacienda:** responsable de garantizar la planeación y asignación presupuestal del Sistema Estatal de Cuidados, así como de gestionar los mecanismos de financiamiento y participación de fideicomisos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- g. **Secretaría General de Gobierno:** encargada de promover la coordinación interinstitucional y la armonización normativa para el cumplimiento de esta Ley;
- h. **Secretaría de Planeación y Gestión Gubernamental:** responsable de integrar el derecho al cuidado en los instrumentos de planeación estatal, territorial y presupuestal, y de evaluar su cumplimiento;
- i. **Instituto Chihuahuense de las Mujeres:** encargado de transversalizar la perspectiva de género en las políticas de cuidado y promover la equidad en la distribución de las tareas de cuidado;
- j. **Instituto Chihuahuense para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:** responsable de garantizar la inclusión, accesibilidad y atención especializada en los servicios de cuidado dirigidos a personas con discapacidad;
- k. **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua (DIF Estatal):** instancia operativa principal para la atención directa, formación, acompañamiento y registro de personas cuidadoras y usuarias, así como para la administración y supervisión de los centros y servicios de cuidado en coordinación con los municipios;
- l. **Instituto Chihuahuense del Adulto Mayor o instancia equivalente:** responsable de desarrollar programas de atención, acompañamiento y bienestar dirigidos a personas mayores en situación de dependencia; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

m. Las demás dependencias, entidades u organismos públicos estatales que, por sus atribuciones o programas, intervengan directa o indirectamente en la promoción, gestión, supervisión o evaluación de los servicios de cuidado.

35

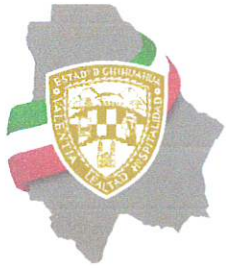
- II. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las instancias municipales que participen en la provisión, supervisión o gestión de servicios de cuidado;
- III. Las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos empresariales y actores comunitarios que desarrollen acciones de corresponsabilidad social en materia de cuidados;
- IV. El Consejo Estatal de Cuidados, como órgano de gobernanza interinstitucional e intersectorial; y
- V. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados, como instancia técnica permanente de coordinación, seguimiento y evaluación.

Artículo 21. Consejo Estatal de Cuidados

El Consejo Estatal de Cuidados es el órgano colegiado de gobernanza, coordinación y orientación estratégica del Sistema Estatal de Cuidados. Tendrá carácter interinstitucional e intersectorial y estará adscrito al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

El Consejo será presidido por la persona titular de dicha Secretaría, o por quien ésta designe en su representación, y estará integrado por las personas titulares o representantes con nivel directivo de las siguientes dependencias e instituciones:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Educación y Deporte;
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. Instituto Chihuahuense de las Mujeres;
- VII. Instituto Chihuahuense de las Personas con Discapacidad;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua;
- IX. Hasta cinco representantes regionales de los Sistemas DIF Municipales, con carácter rotativo; y
- X. Representantes de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial, conforme a lo que determine el Reglamiento. –

36

El Consejo podrá invitar con carácter consultivo a representantes de instancias federales, como la Delegación de la Secretaría de Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para participar en sesiones de coordinación, información o seguimiento.

Artículo 22. Atribuciones del Consejo Estatal de Cuidados

El Consejo Estatal de Cuidados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y evaluar el Programa Estatal de Cuidados, estableciendo sus objetivos, metas e indicadores de impacto;
- II. Emitir lineamientos técnicos, estándares de calidad y criterios de priorización para la provisión de los servicios de cuidado;
- III. Promover la celebración de convenios interinstitucionales y con el sector privado o social para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema Estatal de Cuidados, emitir recomendaciones y coordinar procesos de mejora continua;
- V. Impulsar la creación y fortalecimiento de Consejos Municipales de Cuidados, brindándoles apoyo y asesoría técnica;
- VI. Gestionar recursos federales, privados, internacionales o de cooperación técnica para el fortalecimiento financiero y operativo del Sistema; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que esta Ley y su Reglamento le confieran.

37

El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo determine su Presidencia.

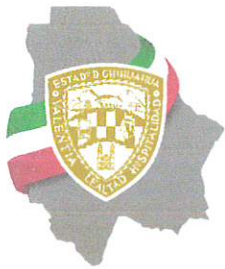
Las decisiones se tomarán preferentemente por consenso y, en su defecto, por mayoría simple de votos de las y los integrantes con derecho a voto.

Artículo 23. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados es el órgano técnico permanente encargado de coordinar la implementación operativa, el seguimiento, la evaluación y la mejora continua del Sistema.

Estará adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y contará con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus funciones.

Tendrá una persona titular designada por el Consejo Estatal de Cuidados, que deberá contar con perfil técnico y experiencia comprobable en políticas sociales, derechos humanos, igualdad de género o planeación intersectorial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 24. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

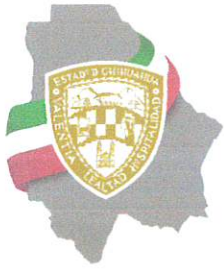
Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados:

- I. Coordinar la ejecución de los acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Cuidados;
- II. Dar seguimiento al Programa Estatal de Cuidados y a los indicadores de desempeño y evaluación;
- III. Sistematizar información y elaborar diagnósticos técnicos periódicos sobre cobertura, brechas y necesidades del Sistema;
- IV. Administrar y coordinar el Registro Estatal de Personas Cuidadoras y Usuaras, así como la emisión de la Cédula Estatal de Cuidado;
- V. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Sistema Estatal de Cuidados;
- VI. Articular la vinculación operativa entre instituciones estatales, municipales, federales y organizaciones sociales; y
- VII. Rendir informes técnicos y de resultados al Consejo Estatal de Cuidados y al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás normatividad aplicable.

El Reglamento de la presente Ley establecerá la estructura orgánica mínima, los perfiles profesionales y los requisitos operativos para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Participación municipal en el Sistema Estatal de Cuidados

Los municipios del Estado de Chihuahua participarán en la implementación del Sistema Estatal de Cuidados conforme a los principios de corresponsabilidad, subsidiariedad y progresividad, considerando su vocación económica,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

diversidad cultural, capacidad institucional, ubicación geográfica y densidad poblacional.

Para tal efecto, deberán:

- I. Incorporar en su Plan Municipal de Desarrollo estrategias, programas y acciones relacionadas con el derecho al cuidado, la atención de personas en situación de dependencia y el fortalecimiento de redes comunitarias;
- II. Prever en su proyecto de presupuesto anual asignaciones específicas destinadas a infraestructura, equipamiento o programas locales de cuidado, conforme a sus capacidades financieras y diagnóstico territorial;
- III. Designar una instancia municipal responsable de fungir como enlace operativo con el Sistema Estatal de Cuidados, preferentemente el Sistema DIF Municipal o la dependencia que determine el Ayuntamiento;
- IV. Promover la creación de Consejos Municipales de Cuidados como órganos de consulta, coordinación y participación social, integrados conforme a los lineamientos del Consejo Estatal;
- V. Implementar, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes, al menos un centro municipal de cuidado, que podrá ser guardería, centro de día, estancia infantil o espacio comunitario de atención a personas mayores o con discapacidad;
- VI. Establecer, en los municipios rurales o con menor capacidad operativa, esquemas comunitarios de cuidado en coordinación con el Estado, mediante el reconocimiento, formación y apoyo de personas cuidadoras comunitarias;

39



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- VII. Participar en los registros estatales de personas cuidadoras y usuarias, proporcionando información para el diagnóstico, planeación y evaluación del Sistema; y
- VIII. Cumplir con los lineamientos, estándares de calidad y mecanismos de supervisión que emita el Consejo Estatal de Cuidados.

40

CAPITULO CUARTO

DE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO AL CUIDADO

Artículo 26. Coordinación institucional para la implementación de servicios de cuidado

La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, y el Instituto Chihuahuense para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados, serán responsables de la instalación, habilitación, operación, supervisión y evaluación de los centros, estancias y espacios de cuidado en el Estado.

Las acciones señaladas deberán desarrollarse con base en los principios de accesibilidad, equidad territorial, inclusión, calidad, progresividad y sostenibilidad, asegurando una cobertura adecuada y equitativa en todas las regiones de la entidad.

Artículo 27. Tipología de los servicios de cuidado

Para los efectos de esta Ley, se consideran servicios de cuidado aquellos espacios, programas o modalidades institucionales, comunitarias o domiciliarias destinados a la atención y bienestar de las personas en situación de dependencia, comprendiendo, al menos, los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. Estancias infantiles, guarderías y centros de desarrollo infantil, dirigidos a niñas y niños en primera infancia, con servicios de atención, estimulación y protección integral;
- II. Centros de día para personas adultas mayores, con servicios de atención integral, alimentación, recreación, autocuidado y rehabilitación;
- III. Centros o estancias de atención para personas con discapacidad, temporales o de jornada parcial, que brinden servicios especializados de asistencia, terapia o acompañamiento;
- IV. Modelos de cuidado comunitario o domiciliario, operados en coordinación con municipios, organizaciones de la sociedad civil o personas cuidadoras comunitarias acreditadas por el Sistema; y
- V. Espacios polivalentes o integrados de cuidado, que atiendan simultáneamente a distintos grupos poblacionales en zonas de alta demanda o marginación social.

41

Artículo 28. Criterios para la instalación y priorización de servicios

La instalación, ampliación o priorización de los servicios de cuidado deberá atender a criterios técnicos y sociales que aseguren una distribución equitativa de los recursos y una atención integral de las poblaciones más vulnerables, observando los siguientes parámetros:

- I. Diagnóstico de necesidades locales de cuidado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión social;
- II. Existencia de alta demanda insatisfecha en zonas urbanas, rurales, indígenas o de marginación social;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- III. Presencia significativa de personas en situación de dependencia por edad, discapacidad o enfermedad;
- IV. Localización en zonas de alta concentración laboral o económica, incluyendo parques industriales, sectores agrícolas, maquiladores o de servicios intensivos en empleo;
- V. Participación de los gobiernos municipales, sector social o privado en la provisión, cofinanciamiento o aprovechamiento de infraestructura existente; y
- VI. Cumplimiento de condiciones de accesibilidad física, arquitectónica, cultural, económica y comunicacional adecuadas para la población objetivo.

42

Artículo 29. Registro Estatal de Servicios de Cuidado

Todos los centros, estancias, espacios o modelos de cuidado implementados, reconocidos o subrogados por el Sistema Estatal de Cuidados deberán formar parte del Registro Estatal de Servicios de Cuidado, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El Registro Estatal tendrá por objeto concentrar y actualizar la información relativa a los servicios de cuidado existentes en la entidad, y servirá como instrumento para la planeación, evaluación, asignación de apoyos públicos, supervisión y mejora continua de la oferta estatal y municipal en la materia.

Artículo 30. Expansión y mejora continua de los servicios de cuidado

La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el Instituto Chihuahuense para la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coordinación con las dependencias que integran el Sistema, deberán ejecutar las acciones necesarias para la instalación, expansión, fortalecimiento y mejora continua de los servicios de cuidado previstos en la presente Ley.

43

Estas acciones deberán estar alineadas con los objetivos, estrategias y etapas definidos en el Plan Estatal de Cuidados y en el Programa Estatal de Cuidados, e incluirán, al menos, las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar anualmente un plan de expansión de servicios de cuidado, con metas geográficas y poblacionales prioritarias derivadas del Programa Estatal de Cuidados;
- II. Emitir lineamientos técnicos unificados para el diseño, operación, equipamiento, accesibilidad, supervisión y mejora continua de los centros, estancias y espacios de cuidado;
- III. Coordinarse con los gobiernos municipales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y actores del sector privado para la implementación, administración compartida o subrogación de servicios de cuidado; y
- IV. Asegurar que todos los centros de cuidado vinculados al Sistema cuenten con personal capacitado, protocolos de atención basados en derechos humanos e inclusión, así como mecanismos permanentes de evaluación y mejora de la calidad del servicio.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS Y LA CÉDULA ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 31. Registro Estatal de Cuidados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Registro Estatal de Cuidados estará conformado por:

- I. El **Registro Estatal de Personas Usuarias**, regulado por el artículo 32,
- II. El **Registro Estatal de Personas Cuidadoras**, tanto remuneradas como no remuneradas, regulado por el artículo 33.

44

Ambos registros serán administrados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Artículo 32. Registro Estatal de Personas Usuarias de los Servicios de Cuidado

El Sistema Estatal de Cuidados contará con un Registro Estatal de Personas Usuarias, que tendrá por objeto identificar a las personas en situación de dependencia y concentrar la información necesaria para planear, coordinar y otorgar los servicios públicos de cuidado en el Estado.

El Registro servirá para conocer la demanda real de cuidados, elaborar diagnósticos actualizados y garantizar el acceso equitativo y continuo a los programas y apoyos disponibles.

El registro deberá actualizarse de forma periódica y contener, como mínimo, datos generales desagregados por sexo, edad, tipo de dependencia, condición de discapacidad, ubicación territorial y tipo de servicio requerido.

La inscripción será voluntaria y no podrá considerarse como requisito excluyente para recibir servicios o apoyos cuando existan otras formas de acreditación o situaciones de emergencia.

El manejo, resguardo y uso de la información se realizará conforme a las leyes en materia de protección de datos personales, garantizando en todo momento su confidencialidad y uso exclusivamente público.

Artículo 33. Registro Estatal de Personas Cuidadoras



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Sistema Estatal de Cuidados integrará un Registro Estatal de Personas Cuidadoras, tanto remuneradas como no remuneradas, con el objeto de reconocer su labor, identificar perfiles de formación, diseñar políticas de apoyo y facilitar su acceso a servicios, programas de capacitación y procesos de profesionalización.

45

El registro incluirá, al menos, la siguiente información:

- I. Situación laboral o condición de remuneración del cuidado que realiza;
- II. Tiempo promedio dedicado a las actividades de cuidado;
- III. Personas atendidas y tipo de tareas efectuadas; y
- IV. Necesidades de formación, descanso, apoyo psicosocial o acompañamiento identificadas.

La inscripción será voluntaria y otorgará a las personas cuidadoras registradas el derecho a acceder a programas de capacitación, apoyos económicos, acreditación de saberes, redes comunitarias de cuidado y demás beneficios establecidos en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 34. Integración, resguardo y uso de los registros

Los registros previstos en este Capítulo deberán diseñarse con criterios de interoperabilidad, accesibilidad, inclusión, utilidad estadística y planeación estratégica, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información personal y su uso con fines exclusivamente públicos.

El Sistema Estatal de Cuidados deberá:

- I. Coordinar la integración y compatibilidad de estos registros con las bases de datos existentes del Sistema DIF Estatal, del sistema estatal de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

salud, educación, desarrollo humano y demás instituciones relacionadas;

- II. Elaborar diagnósticos anuales de cobertura, proyecciones de demanda, mapas de sobrecarga de cuidado y reportes de planeación de servicios, que sirvan de insumo para la evaluación y la toma de decisiones; y
- III. Establecer protocolos de acceso, actualización y protección de datos, que aseguren la accesibilidad universal, la pertinencia cultural y lingüística, y el respeto de los derechos de las personas usuarias y cuidadoras registradas.

46

Artículo 35. Cédula Estatal de Cuidado

El Sistema Estatal de Cuidados emitirá la Cédula Estatal de Cuidado como instrumento oficial de identificación para las personas registradas como usuarias o cuidadoras dentro del Sistema, con la finalidad de facilitar el acceso preferente, equitativo y no discriminatorio a los servicios, apoyos y beneficios establecidos en la presente Ley.

La Cédula Estatal de Cuidado podrá expedirse en formato físico, digital o ambos, y contendrá, como mínimo:

- I. Datos generales no sensibles del titular;
- II. Código único de identificación;
- III. Clasificación como persona usuaria y/o cuidadora; y
- IV. Información general sobre los servicios o programas a los que tenga acceso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 36. Derechos derivados de la Cédula Estatal de Cuidado

La posesión de la Cédula Estatal de Cuidado no será requisito obligatorio para acceder a los servicios del Sistema; sin embargo, conferirá a su titular los siguientes derechos y beneficios:

- I. Acceso preferente a los servicios y programas del Sistema Estatal de Cuidados, conforme a los criterios de priorización establecidos;
- II. Reconocimiento formal de la labor de cuidado, en el caso de personas cuidadoras no remuneradas;
- III. Participación en procesos de capacitación, certificación, profesionalización y acceso a apoyos promovidos por el Sistema; y
- IV. Facilidades administrativas en trámites ante las dependencias e instituciones que integren el Sistema Estatal de Cuidados.

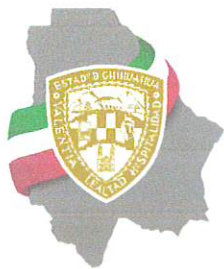
La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados establecerá los lineamientos técnicos para la emisión, actualización, protección de datos y uso de la Cédula Estatal, en coordinación con las instituciones responsables de los registros correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PERSONAS CUIDADORAS Y SU CAPACITACIÓN

Artículo 37. Formación, capacitación y certificación de personas cuidadoras

La Secretaría de Educación y Deporte, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, las instituciones públicas de educación media superior y superior, y demás instancias competentes, en coordinación con el Sistema Estatal de Cuidados, deberán diseñar e implementar programas permanentes de formación, capacitación y certificación para personas



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

cuidadoras, con enfoque de derechos humanos, igualdad de género, inclusión, interculturalidad y curso de vida.

Para tal efecto, deberán:

- I. Desarrollar, a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, cursos, talleres y certificaciones en primeros auxilios, atención infantil, cuidado geriátrico, apoyo a personas con discapacidad, y atención especializada en demencias, en colaboración con la Secretaría de Salud y conforme a los estándares de competencia laboral vigentes;
- II. Impulsar, mediante la Secretaría de Educación y Deporte, la creación progresiva de carreras técnicas, bachilleratos tecnológicos y programas de profesionalización en cuidados, en los planteles de educación media superior del sistema estatal;
- III. Promover, en coordinación con universidades públicas y privadas, diplomados, programas académicos y de educación continua en materia de cuidados, con reconocimiento oficial;
- IV. Garantizar, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, la inclusión prioritaria de personas cuidadoras no remuneradas en las formaciones a que se refiere este artículo, mediante becas, horarios flexibles y apoyos materiales o tecnológicos que faciliten su participación;
- V. Coordinar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua el diseño e implementación de mecanismos de acreditación de competencias y reconocimiento de saberes adquiridos por experiencia, conforme a los estándares nacionales de competencia emitidos por las autoridades competentes en materia de certificación laboral.

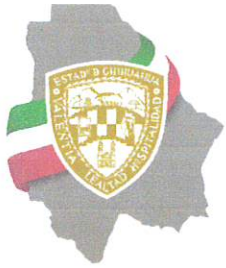


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 38. Acciones para el bienestar integral de las personas cuidadoras

El Sistema Estatal de Cuidados, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y los ayuntamientos, deberá promover acciones institucionales orientadas al bienestar integral de las personas cuidadoras, conforme al principio de "cuidar a quienes cuidan", entre las cuales se desarrollarán, al menos, las siguientes:

- I. Diseñar y operar, a través del Sistema DIF Estatal y los municipios, servicios de respiro o sustitución temporal del cuidado, que permitan a las personas cuidadoras delegar de manera segura y profesional sus tareas en centros especializados o mediante atención domiciliaria certificada;
- II. Implementar, por conducto de la Secretaría de Salud y el DIF Estatal, programas de apoyo psicológico, acompañamiento emocional, atención preventiva y manejo del síndrome de sobrecarga, dirigidos a personas cuidadoras, con prioridad a las no remuneradas;
- III. Fomentar, desde los centros comunitarios de desarrollo humano, la creación de grupos de apoyo mutuo y redes solidarias entre personas cuidadoras, coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, con la participación de organizaciones de la sociedad civil y académicas; y
- IV. Realizar campañas periódicas de salud preventiva, encabezadas por la Secretaría de Salud, enfocadas en la detección y tratamiento oportuno de afectaciones físicas, emocionales y mentales relacionadas con el ejercicio de las labores de cuidado, especialmente en mujeres y personas mayores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA COADYUVANCIA MUNICIPAL

50

Artículo 39. Coordinación del DIF Estatal en la vinculación productiva y municipal

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua será la instancia principal encargada de coordinar y coadyuvar con el Sistema Estatal de Cuidados y con los ayuntamientos en la implementación de estrategias de vinculación con el sector productivo local, con el propósito de fortalecer la corresponsabilidad social y económica en la provisión de servicios de cuidado.

El DIF Estatal promoverá la colaboración con empresas de alto impacto territorial, tales como maquiladoras, agroindustrias, empresas mineras, manufactureras o logísticas, y coordinará directamente con los municipios la ejecución de las acciones siguientes:

- I. Celebrar y coordinar convenios de colaboración entre el Estado, los municipios y las empresas privadas para la instalación y operación de centros de cuidado cercanos a centros de trabajo o parques industriales;
- II. Gestionar la asignación y aprovechamiento de predios municipales o inmuebles públicos destinados a la instalación o funcionamiento de servicios de cuidado, en coordinación con las autoridades locales;
- III. Otorgar facilidades técnicas y administrativas para la creación de centros de cuidado y promover, junto con los municipios, la implementación de incentivos o estímulos locales a las empresas que acrediten buenas prácticas en conciliación trabajo-cuidado y equidad laboral; y
- IV. Fomentar la participación de empresas locales en programas de cuidado, redes comunitarias y modelos de corresponsabilidad social,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

conforme a los lineamientos del Sistema Estatal de Cuidados y del Consejo Estatal de Cuidados.

El DIF Estatal será responsable de dar seguimiento y evaluar los resultados de estas acciones, asegurando que la vinculación entre el Estado, los municipios y el sector privado se realice de manera coordinada, eficiente y con enfoque de derechos humanos.

51

Artículo 40. Articulación territorial del Sistema Estatal de Cuidados

Los municipios, en coordinación con el Consejo Estatal de Cuidados, deberán promover la articulación territorial del Sistema Estatal de Cuidados mediante su participación activa en los Consejos de Desarrollo Económico Regional, conforme a la legislación estatal aplicable, con la finalidad de coadyuvar a:

- I. Integrar en las agendas regionales de desarrollo las necesidades y proyectos vinculados a servicios de cuidado comunitario, conciliación laboral y corresponsabilidad empresarial;
- II. Coordinar con los actores productivos regionales la identificación de zonas con alta demanda de servicios de cuidado y la promoción de modelos corresponsables de provisión de dichos servicios;
- III. Promover la creación de pactos regionales de cuidado, que integren a municipios colindantes, empresas, instituciones educativas y organizaciones sociales, para el desarrollo de infraestructura y servicios comunes; y
- IV. Incluir en los proyectos de desarrollo económico regional medidas específicas para la inclusión laboral de personas cuidadoras y la instalación de centros de cuidado como condición habilitante del empleo digno y la productividad regional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 41. Consejos Municipales de Cuidados

Los ayuntamientos establecerán Consejos Municipales de Cuidados como instancias locales de coordinación, consulta y participación social en materia de cuidados.

En los municipios con una población mayor a cien mil habitantes, la instalación del Consejo Municipal de Cuidados será obligatoria; mientras que, en los municipios con una población menor a dicho número, su establecimiento tendrá carácter potestativo, conforme a sus capacidades administrativas y presupuestales.

La integración y funcionamiento de los Consejos Municipales de Cuidados se determinará por cada ayuntamiento, conforme a los siguientes criterios mínimos:

- I. Estarán integrados por personal del ayuntamiento, del Sistema DIF municipal y por representantes de la comunidad, procurando una composición plural y equilibrada en materia de género, edad y sector social;
- II. Tendrán como objetivo identificar las necesidades locales de cuidado, proponer acciones o servicios prioritarios, coordinar esfuerzos comunitarios o interinstitucionales y emitir recomendaciones sobre políticas municipales de cuidado;
- III. Fungirán como canal permanente de enlace y coordinación entre el municipio y el Consejo Estatal de Cuidados, participando en los mecanismos de planeación y evaluación del Sistema Estatal; y
- IV. Podrán ser instalados mediante acuerdo de cabildo, y su presidencia recaerá en la persona titular del Sistema DIF Municipal, o en quien el ayuntamiento designe para tal efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Consejo Estatal de Cuidados podrá emitir lineamientos generales para la organización, integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, respetando la autonomía administrativa, normativa y presupuestaria de los ayuntamientos.

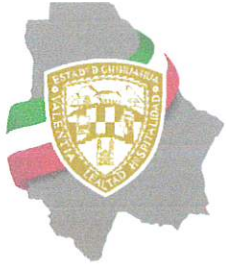
53

Artículo 42. Esquemas comunitarios de cuidado en municipios con alta marginación o baja capacidad institucional

En los municipios con población dispersa, alta marginación o limitada capacidad institucional, los ayuntamientos podrán implementar esquemas comunitarios de cuidado, en coordinación con el Estado, con el propósito de garantizar el derecho al cuidado de las personas en situación de dependencia.

Dichos esquemas podrán comprender:

- I. La identificación participativa de personas cuidadoras comunitarias dentro de la localidad, a través de procesos organizados por el DIF municipal o la instancia que se determine;
- II. La capacitación básica en cuidados, primeros auxilios y atención a personas mayores o con discapacidad, a cargo del Sistema Estatal de Cuidados o de instituciones acreditadas;
- III. El otorgamiento de apoyos económicos o materiales de origen estatal o municipal a las personas cuidadoras comunitarias, conforme a lineamientos de operación y reglas de transparencia;
- IV. La habilitación de espacios públicos o centros comunitarios como puntos de encuentro o prestación de servicios de cuidado temporal o rotativo; y
- V. La supervisión, acompañamiento técnico y evaluación periódica de la calidad y calidez de los cuidados brindados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Sistema Estatal de Cuidados deberá emitir lineamientos específicos para la operación de los esquemas comunitarios de cuidado, asegurando su sostenibilidad, pertinencia cultural, inclusión territorial y entoque de derechos humanos.

54

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 43. Participación del sector privado en la corresponsabilidad del cuidado

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, en coordinación con los ayuntamientos, promoverán la participación activa del sector privado en la corresponsabilidad del cuidado, mediante las siguientes acciones:

- I. Impulsar la instalación, operación o cofinanciamiento de centros de cuidado cercanos a centros laborales, parques industriales o zonas de alta concentración de empleo, garantizando condiciones de accesibilidad y seguridad;
- II. Fomentar la adopción de buenas prácticas empresariales de conciliación trabajo-cuidado, tales como horarios flexibles, espacios de lactancia, permisos parentales ampliados, licencias familiares y apoyos para el cuidado infantil o de personas dependientes;
- III. Promover la celebración de convenios de colaboración entre las empresas y las autoridades estatales o municipales para la operación conjunta de servicios de cuidado o la participación en redes comunitarias;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- IV. Organizar campañas, foros, encuentros empresariales y redes estatales para el intercambio de experiencias, difusión de modelos de corresponsabilidad social empresarial y promoción de políticas de conciliación laboral y familiar; y
- V. Brindar asesoría y acompañamiento técnico a las empresas que busquen integrar políticas de cuidado en sus modelos de gestión interna, normas de equidad y responsabilidad social corporativa.

55

Artículo 44. Distintivo Estatal de "Empresa Corresponsable con los Cuidados"

El Estado de Chihuahua podrá establecer, mediante disposiciones administrativas, un Distintivo Estatal de "Empresa Corresponsable con los Cuidados", el cual se otorgará a las unidades económicas que implementen políticas, programas o servicios que favorezcan el acceso efectivo al cuidado de las personas trabajadoras y sus familias.

La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, en coordinación con el Sistema DIF Estatal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y demás dependencias competentes, emitirá los lineamientos, criterios de evaluación, requisitos de participación y mecanismos de verificación para la obtención, renovación y seguimiento del distintivo.

Las empresas que obtengan el Distintivo Estatal de Empresa Corresponsable con los Cuidados podrán acceder, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes beneficios:

- I. Reconocimiento público por parte del Gobierno del Estado y su difusión en los medios oficiales e institucionales;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

- II. Acceso preferente a programas estatales de formación, asesoría técnica, vinculación social o certificación en corresponsabilidad laboral y familiar; y
- III. Otros estímulos no fiscales o distintivos complementarios que determine la legislación o el reglamento correspondiente, en función del impacto y sostenibilidad de las acciones implementadas.

56

CAPÍTULO NOVENO

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 45. Integración y principios del financiamiento

El financiamiento del Sistema Estatal de Cuidados se integrará por recursos públicos, privados, sociales y de cooperación nacional e internacional, y se ejercerá bajo los principios de suficiencia, progresividad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia y equidad territorial.

El Gobierno del Estado deberá prever en su Presupuesto de Egresos las asignaciones específicas y progresivas necesarias para la operación, evaluación y expansión del Sistema Estatal de Cuidados.

Asimismo, el Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con dependencias federales, organismos multilaterales, fundaciones, municipios, instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer su financiamiento y garantizar la continuidad de sus programas y servicios.

Artículo 46. Participación de fideicomisos y fondos estatales

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, promoverá la celebración de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

57

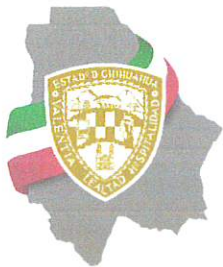
convenios de colaboración con los fideicomisos que reciban aportaciones derivadas del Impuesto Sobre Nómina, incluyendo al Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana y a la Fundación del Empresariado Chihuahuense, con la finalidad de canalizar recursos complementarios al Sistema Estatal de Cuidados.

Las aportaciones que realicen dichos fideicomisos deberán sujetarse a los mecanismos de aprobación establecidos por sus órganos de gobierno, conforme a sus respectivos marcos normativos, y podrán provenir de participaciones anuales, remanentes patrimoniales o programas específicos que guarden relación con el objeto social del fideicomiso correspondiente.

Artículo 47. Destino y aplicación de las aportaciones

Las aportaciones que los fideicomisos y fondos estatales destinen al Sistema Estatal de Cuidados se orientarán preferentemente a las siguientes acciones:

- I. Financiar infraestructura social destinada a la prestación de servicios de cuidado, incluyendo centros de atención infantil, centros de día para personas adultas mayores y espacios de cuidado comunitario o intergeneracional;
- II. Impulsar esquemas comunitarios o domiciliarios de cuidado, particularmente en localidades rurales, indígenas o en situación de marginación social;
- III. Apoyar programas de formación, capacitación, certificación y profesionalización de personas cuidadoras, incluyendo la asignación de becas, materiales didácticos y apoyos logísticos; y
- IV. Desarrollar proyectos piloto y modelos de conciliación trabajo-cuidado en coordinación con unidades productivas, organismos empresariales y asociaciones del sector privado del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Las acciones financiadas con estos recursos deberán vincularse directamente con los objetivos estratégicos del Sistema Estatal de Cuidados y su ejecución estará sujeta a los mecanismos de planeación, control, evaluación y rendición de cuentas establecidos en la presente Ley y en su Reglamento.

58

TRANSITORIOS

PRIMERO.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá convocar a la instalación del Consejo Estatal de Cuidados y nombrar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados. En la sesión de instalación del Consejo se aprobará un plan de trabajo inicial para la elaboración del Programa Estatal de Cuidados y del Reglamento de la Ley.

TERCERO.— El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial. En este Reglamento se detallará la integración operativa del Sistema, el funcionamiento del Fondo Estatal de Cuidados, la organización de los servicios, así como cualquier aspecto procedimental necesario para la aplicación de esta Ley.

CUARTO.— Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la instalación del Consejo Estatal de Cuidados, deberá presentarse el Primer Diagnóstico Estatal de Necesidades de Cuidados y el Programa Estatal de Cuidados 2025–2030, elaborados con base en dicho diagnóstico. El Programa deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales de transparencia de las dependencias participantes para su consulta pública.

QUINTO.— En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, deberá promover ante los órganos de gobierno del Fideicomiso para la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Competitividad y Seguridad Ciudadana y de la Fundación del Empresariado Chihuahuense las adecuaciones normativas necesarias para habilitar jurídicamente su participación en el financiamiento del Sistema Estatal de Cuidados. Dichas adecuaciones podrán comprender reformas a sus reglas de operación, modificaciones a sus líneas de acción o la creación de partidas presupuestales específicas destinadas a las finalidades establecidas en esta Ley.

59

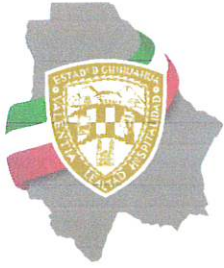
SEXTO.— El Poder Ejecutivo del Estado incluirá en el siguiente Presupuesto de Egresos un apartado específico que identifique las fuentes de financiamiento y los montos iniciales destinados al Sistema Estatal de Cuidados, incluyendo las aportaciones previstas en los convenios celebrados con los fideicomisos mencionados en la presente Ley.

SÉPTIMO.— Una vez que los Comités Técnicos del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana y de la Fundación del Empresariado Chihuahuense aprueben las adecuaciones normativas necesarias para su participación en el financiamiento del Sistema Estatal de Cuidados, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, gestionará ante dichos órganos una aportación inicial conjunta y extraordinaria.

Esta aportación tendrá por objeto establecer una partida presupuestal inmediata que permita iniciar la operación del Sistema Estatal de Cuidados, mediante proyectos piloto, servicios prioritarios, esquemas comunitarios o programas de formación inicial de personas cuidadoras.

El plan de ejecución de dicha aportación deberá ser aprobado por el Consejo Estatal de Cuidados y presentado formalmente ante los Comités Técnicos de los fideicomisos en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se aprueben las adecuaciones correspondientes.

OCTAVO.— Los casos no previstos en la presente Ley serán resueltos por el Consejo Estatal de Cuidados, en apego a los principios rectores, objetivos y disposiciones establecidos en esta Ley y en su Reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DADO en la sede del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
a 30 de octubre de dos mil veinticinco.

60

ATENTAMENTE


DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL
PARTIDO DEL TRABAJO


DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO